



Preguntas y respuestas: la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y cuestiones que se plantean en Ecuador

Bruselas, 30 de octubre de 2019

Sobre la pesca INDNR en general

¿Qué es la pesca INDNR?

La pesca INDNR es la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tal como se define en el Plan de acción internacional de la FAO para luchar contra la pesca INDNR de 2001^[1].

La legislación de la Unión Europea en materia de pesca INDNR se aplica a todos los buques pesqueros, bajo cualquier pabellón, en todas las aguas marítimas.

Se presume, en particular, que un buque pesquero practica actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas si se demuestra que lleva a cabo actividades contrarias a las medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona en cuestión. Esto incluye, entre otras cosas, pescar sin una licencia válida, en una zona de veda o durante una temporada de veda, o utilizar artes de pesca prohibidos, así como incumplir las obligaciones de notificación o la obstrucción del trabajo de los inspectores.

¿Por qué se ha comprometido la Comisión a resolver la cuestión de la pesca INDNR?

La pesca INDNR es una de las amenazas más graves para la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y, por tanto, pone en peligro los cimientos de la política pesquera común (PPC), así como los esfuerzos internacionales de la UE para promover una mejor gobernanza de los océanos. La pesca INDNR también representa un grave peligro para el medio marino y la biodiversidad marina. El objetivo de desarrollo sostenible 14.4 tiene por objeto, entre otras cosas, poner fin a la pesca INDNR a más tardar en 2020.

¿Cuál es la política de la UE en materia de lucha contra la pesca ilegal?

La UE es el mayor mercado mundial de importación de productos de la pesca y, como tal, es la principal responsable de la situación de comercialización en la lucha contra la pesca INDNR.

El [Reglamento de la UE destinado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada](#) entró en vigor el 1 de enero de 2010. Es aplicable al comercio de productos de la pesca marítima con la UE. Su objetivo es garantizar que ningún producto de la pesca capturado ilegalmente acabe en el mercado de la UE.

Para alcanzarlo, el Reglamento establece un sistema de certificación de capturas que exige a los Estados de abanderamiento que certifiquen que el pescado capturado por sus buques y comercializado en la UE no procede de actividades pesqueras ilegales. El sistema garantiza que los buques de los países cumplen las normas nacionales y regionales de conservación y ordenación, así como las normas acordadas a escala internacional.

¿Cómo garantiza la UE que los terceros países que exportan sus productos de la pesca a la UE cumplen sus obligaciones internacionales?

Hasta ahora, 91 terceros países han notificado a la Comisión que disponen de los instrumentos jurídicos necesarios y de las disposiciones administrativas adecuadas para la certificación de las capturas de los buques que enarbolan su pabellón nacional.

La Comisión coopera con algunos terceros países y lleva a cabo misiones de evaluación para determinar si cumplen sus obligaciones internacionales en la lucha contra la pesca INDNR. La Comisión hace hincapié en la cooperación para resolver los problemas, pero hay terceros países en los que la situación sigue siendo problemática incluso después de años de cooperación informal. En tales casos, la Comisión puede recurrir a las distintas medidas establecidas en el Reglamento INDNR de la UE respecto de terceros países que no cooperen en la lucha contra la pesca INDNR.

En concreto, cuando la Comisión tiene pruebas de que un tercer país no coopera plenamente en la lucha contra la pesca INDNR, emite una **tarjeta amarilla**. Con este primer paso del proceso, denominado **identificación previa**, la Comisión advierte al país del riesgo de ser identificado como país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR. La tarjeta amarilla desencadena un diálogo

formal en el que la Comisión y el tercer país colaboran para resolver todas las cuestiones que suscitan preocupación. En la mayoría de los casos, este diálogo funciona bien y la identificación previa puede eliminarse (**tarjeta verde**).

No obstante, si los progresos no son suficientes, la Comisión puede **identificar** al tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR (la denominada **tarjeta roja**). La Comisión propone entonces al Consejo añadir este país a la lista de países no cooperantes. Una tarjeta roja implica que el pescado capturado por buques de ese país no puede acceder al mercado único de la UE. Por supuesto, se mantiene el diálogo y, si las nuevas evaluaciones demuestran que se ha rectificado la situación, el país es retirado de la lista (**tarjeta verde**).

En esta [infografía](#) se ofrece una visión general del proceso.

¿Cuántos países tienen actualmente una tarjeta roja?

De los 25 procedimientos iniciados desde 2012, seis han dado lugar a una tarjeta roja. Solo tres países no han adoptado medidas suficientes para retirar dicha tarjeta roja. Estos países son Camboya, Comoras, y San Vicente y las Granadinas.

[Aquí](#) puede consultarse una descripción completa de todos los procedimientos pasados y en curso.

Sobre pesca INDNR en Ecuador

¿Por qué ha decidido la Comisión advertir (tarjeta amarilla) a Ecuador de que corre el riesgo de ser identificado como país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR?

La decisión de la Comisión de expedir una tarjeta amarilla a Ecuador se basa en la detección de graves deficiencias en los mecanismos establecidos por dicho país para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado de comercialización.

Estas deficiencias se han descrito claramente y se han comunicado a las autoridades competentes de Ecuador; pueden resumirse como sigue:

- El marco jurídico vigente está desfasado y no se ajusta a las normas internacionales y regionales aplicables a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros.
- La garantía del cumplimiento de las leyes se ve obstaculizada por este marco jurídico obsoleto, por unos procedimientos administrativos ineficientes y por una actitud indulgente con respecto a las infracciones. En consecuencia, el sistema de sanciones no priva a los infractores de los beneficios derivados de la pesca INDNR, ni tiene efecto disuasorio.
- Existen graves deficiencias en materia de control, especialmente en lo que se refiere a la actividad de las industrias de pesca y transformación del atún.
- Estas deficiencias socavan la fiabilidad del sistema de trazabilidad en el que se basa la certificación de la legalidad de las capturas.

¿Qué ocurre si Ecuador no mejora esta situación?

Los debates informales mantenidos con Ecuador se iniciaron en 2014 y los insuficientes progresos alcanzados han dado lugar a la identificación previa de hoy. En los próximos seis meses la Comisión evaluará los progresos realizados en la corrección de las deficiencias detectadas.

La Comisión espera que las cuestiones a las que se enfrenta Ecuador puedan resolverse mediante el diálogo y la cooperación. No obstante, si el país no cumple sus obligaciones con arreglo al Derecho internacional y no adopta medidas correctoras, la Comisión podría considerar su identificación (tarjeta roja) y su inclusión en la lista, lo cual implica medidas comerciales (prohibición de importaciones de productos de la pesca procedentes de Ecuador).

[1] <http://www.fao.org/fishery/ipoa-iiu/about/es>

QANDA/19/6037

Personas de contacto para la prensa:

[Enrico BRIVIO](#) (+32 2 295 61 72)

[Ana CRESPO PARRONDO](#) (+32 229-81325)

Solicitudes del público en general: [Europe Direct](#) por teléfono [00 800 67 89 10 11](#) , o por [e-mail](#)